

## Dos (2) Recursos de Reposición - Rad. No. 2020-0212 Dte. Bancolombia vs Alianza Fiduciaria como Vocera del Fideicomiso Alto Velo y otro

Carlos Andrés Molano Pachón <carlosandresmol@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 2:53 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

1. Recurso de Reposición contra mandamiento de Pago 16-11-2021 Rad. 2020-0212.pdf; 2. Recurso de Reposición contra Auto Decreta Medida Secuestro Rad. 2020-0212.pdf; P. 1 Certificado Bancolombia 22700217310 03 Ago 21 (2).xlsx; P. 2 Pago Cheques Prorratas a Favor de Bancolombia.pdf; P. 3 Pago Abogada Luisa F. Pinillos Bcolombia.pdf;

Doctora

**CONSTANZA ALICIA PIÑERO VARGAS.**

**JUEZA 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E. S. C.

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.</b>
<b>RADICADO: 110013103038-2020-00212-00</b>
<b>DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTO VELO y CONSTRUCTORA HAYUELOS S.A.</b>
<b>ASUNTO: DOS (2) RECURSOS DE REPOSICIÓN</b>

**CARLOS MOLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.026.550.703 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 179.740 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO ALTO VELO**, a través del presente correo allegó los siguientes recursos de reposición y anexos:

- 1. Recurso de Reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.**
- 2. Recurso de Reposición contra los autos del 9 de noviembre de 2021, por virtud de los cuales decretaron medida cautelar de secuestro.**
- 3. Pruebas anexas al recurso de reposición contra los autos que decretaron el secuestro de bienes.**

De otra parte, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 9° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en el numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., el presente memorial y sus anexos es copiado al correo de la apoderada judicial de la demandante.

Finalmente, de la manera más respetuosa solicito que me indiquen el recibido de presente correo y los anexos que acompañaban el mismo.

(Anexo lo anunciado)

Cordialmente,



**CARLOS MOLANO**

**Socio Fundador/Director General**

**Contacto: 317 7676590**

**Correo electrónico: [carlosandresmol@hotmail.com](mailto:carlosandresmol@hotmail.com)**

**Dirección de notificación: Calle 82 Número 11-37 Oficina 204 Edificio Confianza.**

**Bogotá, Colombia,**

**Página web: [www.carlosmolanoabogados.com](http://www.carlosmolanoabogados.com)**

Doctora  
**CONSTANZA ALICIA PIÑERO VARGAS.**  
**JUEZA 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
E. S. C.

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.</b>
<b>RADICADO: 110013103038-2020-00212-00</b>
<b>DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTO VELO y CONSTRUCTORA HAYUELOS S.A.</b>
<b>ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.</b>

**CARLOS MOLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.026.550.703 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 179.740 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO ALTO VELO**, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, por virtud de la cual se libró mandamiento de pago, previo lo siguiente:

#### **I. TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

1. Conforme indica el artículo 302 del Código General del Proceso, las providencias *“que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos**”* (Negrillas fuera de texto).
2. Por su parte, el artículo 430 *ibídem*, señala que: *“Mandamiento ejecutivo. (...). **Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)**”* (Negrilla nuestra).
3. Para el caso de autos, se observa que, mediante providencia del 10 de septiembre de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago en contra de mis mandantes, auto que fue notificado a la parte que represento por conducta concluyente conforme lo estipulado en providencia notificada por anotación estado No. 120 del 10 de noviembre de 2021.

4. En este orden de ideas y conforme a las reglas procesales señaladas anteriormente, el término para interponer recursos en contra de la referida decisión vencerá el día 16 de noviembre de 2021, a las 5:00 p.m., por lo que la presentación de éste recurso se realiza dentro del término legal establecido.

## **II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO.**

1. Luego de subsanada la demanda, el Juzgado mediante la providencia que por esta vía se recurre de fecha 10 de septiembre de 2020, procedió a librar mandamiento de pago en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTO VELO y la CONSTRUCTORA HAYUELOS S.A.**, por la: *"...Cantidad de 2.194.464,8758 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$605.846.765.68 como capital de la obligación contenida en el documento base de la ejecución"*, y por los: *"...Intereses de mora sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total..."*

2. La parte demandante para lograr lo anterior, impetró demanda ejecutiva basada en la supuesta obligación contenida en el pagaré aportado y la escritura pública No. 6380 del 29 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá.

3. Sin embargo, no se debió librar mandamiento de pago, sobre la base que los documentos allegados no constituyen un título valor, ni ejecutivo, lo anterior teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 422 del C. G. del P., puesto que el elemento de la exigibilidad no se demostró en este asunto, tal y como pasa a explicarse.

4. Como es bien sabido, para que una obligación de carácter dineraria pueda ser cobrada a través de la ejecución forzada, resulta indispensable que la prestación sea: *"expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor..."* (artículo 422 del C. G. del P.), de ahí que el juzgador al encontrarse frente a una demanda ejecutiva deba examinar si tales presupuestos se cumplen, pues la ausencia de uno de ellos da al traste con la pretensión invocada.

5. En cuanto importa al asunto de marras, la exigibilidad supone que la obligación puede pedirse y cobrarse sin tener que esperar plazo o condición alguna que la enerve temporalmente.

6. Ahora bien, además de cumplir con las exigencias de estirpe general consagradas en la norma plurimencionada, existen ciertos requisitos complementarios o especiales que deben concurrir en el documento para que tenga fuerza ejecutiva, como cuando se está al frente de un título complejo que se presenta en varios

documentos con los cuales tiene unidad jurídica y relación de causalidad, es decir, que de la pluralidad documental se deduce la existencia de una obligación como lo estipula la Ley, esto es: expresa, clara y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor; aunque una o varias de estas consten en uno o varios documentos, lo indispensable es que exista entre todos nexos causal y dependan del mismo negocio jurídico.

7. Para el *sub judice*, se advierte que el extremo actor allegó la escritura pública No. 6380 del 29 de diciembre de 2014, el pagaré No. 2270-310217310 y el documento que avaló los anteriores, de los cuales se podría deducir que el extremo demandado se constituyó en deudor de **BANCOLOMBIA**, en la supuesta cantidad de Unidad de Valor Real- UVR equivalente a la suma de \$605.846.765,68 Mcte, y que presuntamente garantizó dicha suma con diferentes inmuebles.

8. No obstante, las anteriores afirmaciones se caen de su peso, teniendo en cuenta que en varios de los apartes del pagaré se indicó: *"...El número de las obligaciones corresponderá a los números que le otorgue el sistema financiero BANCOLOMBIA S.A. a cada uno de los desembolsos..."* *"...Así como también las condiciones y cuantías de la aprobación y **desembolso del crédito...**"* (negrilla nuestra).

9. Ahora bien, nótese que en el instrumento público aportado, si bien aparecen diferentes valores mutuados, no se indica la fecha de desembolso del crédito, tampoco los valores de la cuota de amortización y, mucho menos a partir de cuándo se debía empezar a cubrir la primera de ellas.

10. De aquí lo que estructura el presente recurso de reposición, puesto que la documental bajo estudio no colma las exigencias legales de tipo formal, en cuyo caso no presta mérito probatorio, puesto que hay total ausencia documental que demuestre la fecha de desembolso del crédito, por tal circunstancia la ejecución pretendida debe fracasar.

11. Con otras palabras, los documentos aportados como vengero de ejecución, está desprovista de las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., para que la obligación allí contenida sea exigible, y por consiguiente para que sea materia de cumplimiento coercitivo, por cuanto no se cumple a plenitud con la demostración de los aspectos referidos.

12. En síntesis, más allá del presunto incumplimiento que pudieron tener los demandados y que deberá probarse en el transcurso de un proceso, lo cierto es que de acuerdo con los principios que regentan los títulos (como bienes mercantiles), no resultaba viable dentro de la ejecución del pagaré y sus anexos, que el Despacho ordenara un pago, puesto que tal decisión no concuerda ni con la literalidad del pagaré, ni con las disposiciones que regulan los títulos y mucho menos con el ejercicio de la acción cambiaria.

Con base en lo expuesto, realizo las siguientes:

### **III. PETICIONES.**

1. Sírvase **REVOCAR** el auto de fecha 10 de septiembre de 2020, por virtud del cual se libró mandamiento de pago.
2. Sírvase **RECHAZAR** la demanda de la referencia, como quiera que la misma ya había sido motivo de inadmisión.

### **IV. PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas el pagaré objeto del recaudo, sus anexos y el propio trámite surtido en el proceso.

### **V. COMPETENCIA.**

Es Usted competente, Señora Jueza, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso.

### **VI. NOTIFICACIONES.**

Al extremo demandante, podrá ser notificado en las direcciones que dicha parte hubiese señalado en el escrito de demanda.

Mis poderdantes en la Calle 82 N° 11-37, Oficina 519, Zona T, Edificio Confianza de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico [agerencia@prodecol.net](mailto:agerencia@prodecol.net)

Al suscrito en la misma dirección, y al Correo electrónico: [carlosandresmol@hotmail.com](mailto:carlosandresmol@hotmail.com) y al abonado telefónico 317 7676590.

De la señora Jueza, con distinción y respeto.

Atentamente,



**CARLOS MOLANO**

C.C. 1.026.550.703 de Bogotá D.C.

T.P. 179.740 del C.S.J.



## BANCOLOMBIA S.A.

### CERTIFICA

Que para el proyecto en mención, el valor de las prorratas a la fecha es el siguiente:

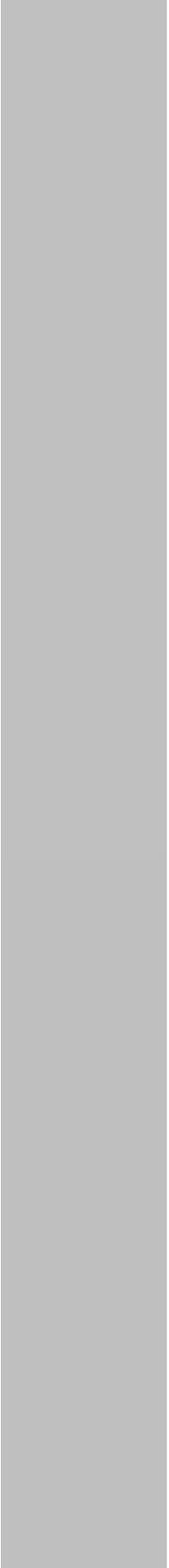
<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>			<b>ALTO VELO</b>
<b>NOMBRE DEL TITULAR</b>			<b>FIDEICOMISO ALTO VELO</b>
<b>NIT</b>	<b>50.163.037.107</b>	<b>FECHA ACTUAL</b>	<b>3 de agosto de 2021</b>

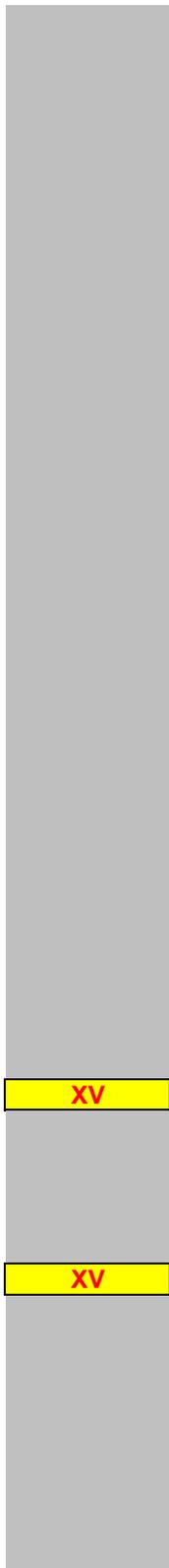
<b>SALDO PREOPERATIVO</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>SALDO CONSTRUCTOR</b>	<b>\$ 771.585.855,94</b>
<b>POR ENTREGAR CONSTRUCTOR</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TOTAL A PRORRATEAR</b>	<b>\$ 771.585.855,94</b>

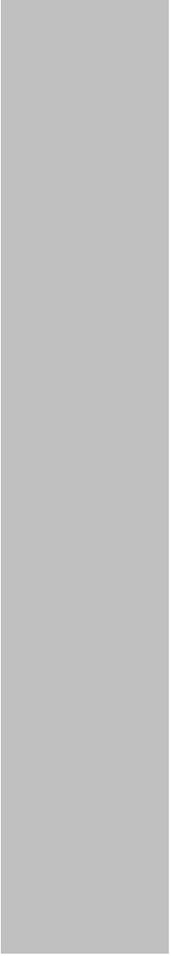
<b>DISTRIBUCION PRORRATAS EN INMUEBLES</b>					
	<b>bloq/manz/int</b>	<b>Inmueble</b>	<b>Area m2</b>	<b>Porcentaje %</b>	<b>Valor en Pesos \$</b>
1	APTO	201	78,20	1,03%	
2	APTO	202	56,75	0,75%	
3	APTO	203	100,55	1,32%	
4	APTO	204	100,55	1,32%	
5	APTO	205	56,75	0,75%	\$ 73.376.619
6	APTO	206	78,20	1,03%	
7	APTO	207	78,20	1,03%	
8	APTO	208	56,75	0,75%	
9	APTO	209	100,55	1,32%	
10	APTO	210	100,55	1,32%	
11	APTO	211	56,75	0,75%	
12	APTO	212	78,20	1,03%	
13	APTO	301	78,20	1,03%	
14	APTO	302	58,00	0,76%	
15	APTO	303	101,80	1,34%	
16	APTO	304	101,80	1,34%	
17	APTO	305	58,00	0,76%	
18	APTO	306	78,20	1,03%	
19	APTO	307	78,20	1,03%	
20	APTO	308	58,00	0,76%	
21	APTO	309	101,80	1,34%	
22	APTO	310	101,80	1,34%	
23	APTO	311	58,00	0,76%	

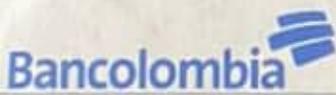
24	APTO	312	78,20	1,03%	\$ 101.111.041
25	APTO	401	78,20	1,03%	
26	APTO	402	58,00	0,76%	
27	APTO	403	101,80	1,34%	
28	APTO	404	101,80	1,34%	
29	APTO	405	58,00	0,76%	
30	APTO	406	78,20	1,03%	
31	APTO	407	78,20	1,03%	
32	APTO	408	58,00	0,76%	
33	APTO	409	101,80	1,34%	
34	APTO	410	101,80	1,34%	
35	APTO	411	58,00	0,76%	
36	APTO	412	78,20	1,03%	
37	APTO	501	78,20	1,03%	\$ 101.111.041
38	APTO	502	58,00	0,76%	
39	APTO	503	101,80	1,34%	\$ 131.625.371
40	APTO	504	101,80	1,34%	
41	APTO	505	58,00	0,76%	
42	APTO	506	78,20	1,03%	
43	APTO	507	78,20	1,03%	
44	APTO	508	58,00	0,76%	
45	APTO	509	101,80	1,34%	
46	APTO	510	101,80	1,34%	
47	APTO	511	58,00	0,76%	
48	APTO	512	78,20	1,03%	
49	APTO	601	78,20	1,03%	
50	APTO	602	58,00	0,76%	
51	APTO	603	101,80	1,34%	
52	APTO	604	101,80	1,34%	
53	APTO	605	58,00	0,76%	
54	APTO	606	78,20	1,03%	
55	APTO	607	78,20	1,03%	
56	APTO	608	58,00	0,76%	
57	APTO	609	101,80	1,34%	
58	APTO	610	101,80	1,34%	
59	APTO	611	58,00	0,76%	
60	APTO	612	78,20	1,03%	
61	APTO	701	78,20	1,03%	
62	APTO	702	58,00	0,76%	
63	APTO	703	101,80	1,34%	\$ 131.625.371
64	APTO	704	101,80	1,34%	
65	APTO	705	58,00	0,76%	
66	APTO	706	78,20	1,03%	
67	APTO	707	78,20	1,03%	
68	APTO	708	58,00	0,76%	
69	APTO	709	101,80	1,34%	
70	APTO	710	101,80	1,34%	
71	APTO	711	58,00	0,76%	
72	APTO	712	78,20	1,03%	\$ 101.111.041
73	APTO	801	78,20	1,03%	
74	APTO	802	58,00	0,76%	

75	APTO	803	101,80	1,34%	
76	APTO	804	101,80	1,34%	
77	APTO	805	58,00	0,76%	
78	APTO	806	78,20	1,03%	
79	APTO	807	78,20	1,03%	
80	APTO	808	58,00	0,76%	
81	APTO	809	101,80	1,34%	
82	APTO	810	101,80	1,34%	\$ 131.625.371
83	APTO	811	58,00	0,76%	
84	APTO	812	78,20	1,03%	
85	APTO	901	78,20	1,03%	
86	APTO	902	58,00	0,76%	
87	APTO	903	101,80	1,34%	
88	APTO	904	101,80	1,34%	
89	APTO	905	58,00	0,76%	
90	APTO	906	78,20	1,03%	
91	APTO	907	78,20	1,03%	
92	APTO	908	58,00	0,76%	
93	APTO	909	101,80	1,34%	
94	APTO	910	101,80	1,34%	
95	APTO	911	58,00	0,76%	
96	APTO	912	78,20	1,03%	
<b>TOTALES</b>			<b>7.606,00</b>	<b>100%</b>	<b>771.585.855,94</b>









APORTEMENTO SDS

### FORMATO TRANSACCIONAL

# No. 51213841

TIPO DE TRANSACCIÓN  CONSIGNACIÓN A:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS  RECAUDO  TARJETA CRÉDITO  CRÉDITO  CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO  CÓDIGO CONVENIO  NOMBRE TITULAR  CIUDAD  TELÉFONO

#### PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS  REFERENCIA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
50162237107	4		
	5		
	6		

#### DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES  TOTAL CHEQUES \$

NEGOCIADA  SI  NO (Aplica para remesas)  TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

#### PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO  CANCELACIÓN / PAGO TOTAL

ABONO A CAPITAL  INTERESES TRIMESTRALES\*

ABONO EXTRAS O PRORRATAS\*  OTRO

FORMA DE PAGO  EFECTIVO  CHEQUE  PESOS  DOLARES

CHEQUE No. 996241 BANCO 07

DEBITO A CUENTA  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD	CONCEPTO EN PESOS
DEBITO A CTA USD \$	DEBITO A CTA \$
EFECTIVO USD \$	EFECTIVO \$
CHEQUE USD \$	CHEQUE \$ 131.625
TOTAL ABONO USD \$	TOTAL ABONO \$ 131.625

FIRMA [Firma] C.C./NIT 79342675

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO  ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

Registro de Operación: 689459565  
 ABONO CARTERA HIPOTECARIO CONSTRUCTOR  
 Sucursal: 944 - CENTRO COMERCIAL SANTA FE  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Fecha: 07/09/2021 Hora: 1:46:58  
 Secuencia: 395 Código usuario: 005  
 Numero de Obligación: 000002700217310  
 Valor Abono: \$ 131.625.371.00 \*\*\*  
 Valor Efectivo: \$ 0.00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 131.625.371.00 \*\*\*  
 Tipo Cuenta: NINGUNA  
 Nro Cuenta:

CLIENTE -

ÁREA PARA IMPRESIÓN

Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cargo de comisión y porte de envío.  
 Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco solo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra impresa. Aclarar que sus recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

TIPO DE TRANSACCIÓN: CONSIGNACIÓN A:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS  RECAUDO  TARJETA CRÉDITO  CRÉDITO  CRÉDITO HIPOTECARIO

NOMBRE PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO: 22700217310

NOMBRE TITULAR: Fideicomiso Albo Jelo

CIUDAD: TELÉFONO:

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS: NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: REFERENCIA:

Table with columns: CONCEPTO, VALOR, CONCEPTO, VALOR. Includes handwritten entries like '20162037107'.

DETALLE DE LOS CHEQUES

Table with columns: CIUDAD, CTA CORRIENTE No., BANCO, CHEQUE No., VALOR.

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$, TOTAL \$

NEGOCIADA  SI  NO (Aplica para remesas)

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO.  PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO  CANCELACIÓN / PAGO TOTAL  ABONO A CAPITAL  INTERESES TRIMESTRALES\*  ABONO EXTRAS O PRORRATAS\*  OTRO

FORMA DE PAGO:  EFECTIVO  CHEQUE  PESOS  DOLARES

CHEQUE No. 996289 BANCO

DÉBITO A CUENTA:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS

Table with columns: CONCEPTO PARA SALDO EN USD, CONCEPTO EN PESOS. Includes rows for DÉBITO A CTA, EFECTIVO, CHEQUE, TOTAL ABONO.

FIRMA: ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUATIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

Registro de Operación: 703574277. ABCONO CARTERA HIPOTECARIO CONSTRUCTOR. Sucursal: 944 - CENTRO COMERCIAL SANTA FE. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha: 31/08/2021. Hora: 7:46:13. Secuencia: 436. Código usuario: 003. Numero de Obligación: 0000022700217310. Valor Abono: \$ 101.111.041.00. Valor Efectivo: \$ 0.00. Valor Cheque: \$ 101.111.041.00. Tipo Cuenta: NINGUNA. Nro. Cuenta: NINGUNA.

AREA PARA IMPRESIÓN

TIPO DE TRANSACCIÓN: CONSIGNACIÓN A:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS  RECAUDO  TARJETA CRÉDITO  CRÉDITO  CRÉDITO HIPOTECARIO

NOMBRE PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO: 22700217310

NOMBRE TITULAR: Fideicomiso Albo Jelo

CIUDAD: TELÉFONO:

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS: NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: REFERENCIA:

Table with columns: CONCEPTO, VALOR, CONCEPTO, VALOR. Includes handwritten entries like '20162037107'.

DETALLE DE LOS CHEQUES

Table with columns: CIUDAD, CTA CORRIENTE No., BANCO, CHEQUE No., VALOR.

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$, TOTAL \$

NEGOCIADA  SI  NO (Aplica para remesas)

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO.  PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO  CANCELACIÓN / PAGO TOTAL  ABONO A CAPITAL  INTERESES TRIMESTRALES\*  ABONO EXTRAS O PRORRATAS\*  OTRO

FORMA DE PAGO:  EFECTIVO  CHEQUE  PESOS  DOLARES

CHEQUE No. 996288 BANCO

DÉBITO A CUENTA:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS

Table with columns: CONCEPTO PARA SALDO EN USD, CONCEPTO EN PESOS. Includes rows for DÉBITO A CTA, EFECTIVO, CHEQUE, TOTAL ABONO.

FIRMA: ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUATIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

Registro de Operación: 274501047. ABCONO CARTERA HIPOTECARIO CONSTRUCTOR. Sucursal: 944 - CENTRO COMERCIAL SANTA FE. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha: 31/08/2021. Hora: 7:47:27. Secuencia: 440. Código usuario: 003. Numero de Obligación: 0000022700217310. Valor Abono: \$ 73.376.619.00. Valor Efectivo: \$ 0.00. Valor Cheque: \$ 73.376.619.00. Tipo Cuenta: NINGUNA. Nro. Cuenta: NINGUNA.

AREA PARA IMPRESIÓN

OBSERVACIONES

FIRMA Y C.C.

**Bancolombia**  
CHEQUE DE GERENCIA

PAGUESE UNICAMENTE  
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. **996344**

07

BOGOTA D.C.

Año	Mes	Día
2021	09	07

SeisTresCuatroCuatro

\$ \*\*131,625,371.00 P

Páguese a la orden de

BANCOLOMBIA S.A

La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M. CTE**

JUL 21 2021

944 Ctro Cial Santafe - Bogota  
CI 185 # 45-03 Loc N1-132 CC Santafe  
CTA, CTE NAL No 944-000000-01

**BANCOLOMBIA**  
Bogota - Of. 944 Ctro Ccial Santa Fe **996344**  
Cajero No **003**  
Cédula No **1.015.416.46**

7 0000 000 7 9440000000 996344

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS  RECAUDO  TARJETA CRÉDITO  CRÉDITO  CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO CÓDIGO CONVENIO: **22700217310** NOMBRE TITULAR: **Fidelcairio AlbuJelo** CIUDAD: TELEFONO:

**PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS**

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: **CESAR A OLIVERA SPO 205** REFERENCIA:

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	50162037107	4	
2		5	
3		6	

**DETALLE DE LOS CHEQUES**

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL CHEQUES \$

NEGOCIADA  SI  NO (Aplica para remesas)

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

**PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO**

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO  CANCELACIÓN / PAGO TOTAL

ABONO A CAPITAL  INTERESES TRIMESTRALES\*

ABONO EXTRAS O PRORRATAS\*  OTRO

FORMA DE PAGO:  EFECTIVO  CHEQUE  PESOS  DOLARES

CHEQUE No. **996288** BANCO **02**

DÉBITO A CUENTA  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA:

CONCEPTO PARA SALDO EN USD	VALOR	CONCEPTO EN PESOS	VALOR
DÉBITO A CTA USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
EFECTIVO USD	\$	EFECTIVO	\$
CHEQUE USD	\$	CHEQUE	\$73376.09
TOTAL ABONO USD	\$	TOTAL ABONO	\$73376.09

FIRMA: **[Signature]** C.C./NIT: **7930610**

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO (Aplica sólo para Tarjeta de Crédito)

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONGREGADO VALOR ABONO USD TASA DE CARGO

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS  RECAUDO  TARJETA CRÉDITO  CRÉDITO  CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO CÓDIGO CONVENIO: **22700217310** NOMBRE TITULAR: **Fidelcairio AlbuJelo** CIUDAD: TELEFONO:

**PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS**

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: **CESAR A OLIVERA ALB 312** REFERENCIA:

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	50162037107	4	
2		5	
3		6	

**DETALLE DE LOS CHEQUES**

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL CHEQUES \$

NEGOCIADA  SI  NO (Aplica para remesas)

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

**PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO**

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO  CANCELACIÓN / PAGO TOTAL

ABONO A CAPITAL  INTERESES TRIMESTRALES\*

ABONO EXTRAS O PRORRATAS\*  OTRO

FORMA DE PAGO:  EFECTIVO  CHEQUE  PESOS  DOLARES

CHEQUE No. **996289** BANCO **02**

DÉBITO A CUENTA  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA:

CONCEPTO PARA SALDO EN USD	VALOR	CONCEPTO EN PESOS	VALOR
DÉBITO A CTA USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
EFECTIVO USD	\$	EFECTIVO	\$
CHEQUE USD	\$	CHEQUE	\$101.111.00
TOTAL ABONO USD	\$	TOTAL ABONO	\$101.111.00

FIRMA: **[Signature]** C.C./NIT: **7931360**

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO (Aplica sólo para Tarjeta de Crédito)

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONGREGADO VALOR ABONO USD TASA DE CARGO

